

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 peseta. al trimestre y fuera de ella 6'75.—Numeros sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta del 10 de Enero de 1923)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Iglesias, Catedrales, Colegiatas, Parroquias, Filiales, Monasterios, Ermitas y demás edificios de carácter religioso, no podrán sin autorización previa, expedida de Real orden por el Ministerio de Gracia y Justicia, proceder á la enajenación válida de las obras artísticas, históricas ó arqueológicas de que sean poseedoras.

Artículo 2.º Se entenderán comprendidas en la definición de obras artísticas, históricas y arqueológicas los monumentos y sus fragmentos arquitectónicos, esculturas, pinturas, grabados, dibujos, cerámica, vidrios, medallas, inscripciones, tapices, telas, libros, códices, manuscritos, muebles y, en general, todos los objetos incluidos en el concepto canónico de *res pretiosas* que tengan interés de arte, historia y cultura.

Artículo 3.º No será concedida la autorización para enajenar en aquellos casos en que hayan dejado de cumplirse los trámites preceptuados en los cánones 1.530, 1.531, 1.532 y sus concordantes del *Codex Juris Canonici*.

Artículo 4.º Se denegará también en todos los casos en que el objeto ó monumento se deba á la liberalidad de los Monarcas ó de los pueblos mismos, y cuando se trate de enajenar bienes que hayan sido declarados del Estado por legislación no derogada, si no se ha hecho expresa ó absoluta donación de ellos con las autorizaciones legales precisas.

Artículo 5.º El Ministerio de Gracia y Justicia, cuando hallare medio legal y causa bastante para autorizar la enajenación, á tenor del Derecho canónico concordado, lo comunicará así al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para la tramitación previa del expediente, con el dictamen de las Reales Academias que correspondan y aplicación de las reglas establecidas sobre conservación de monnmentos y obras de Arte.

Artículo 6.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se comunicará este Real decreto á los Muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos, y en Reales cédulas de ruego y encargo se les hará el de que no autoricen enajenaciones ni tramiten aquellas que canónicamente exijan superior autorización, ni en su caso las cumplimenten y ejecuten en contradicción con lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 7.º El Gobierno fomentará la creación de Museos diocesanos para la mejor conservación y custodia de las riquezas artísticas, históricas ó arqueológicas de cada Diócesis.

Artículo 8.º Las enajenaciones de los objetos á que este Real decreto se refiere, que se verifiquen sin las formalidades que en el mismo se preceptúan, se considerarán nulas. El Estado adoptará las medidas necesarias para incantarse del objeto mal vendido y del precio de la venta. Entregará el objeto al respectivo Prelado, siempre que dé garantía de su custodia; resolviendo en caso contrario su entrega al Museo Nacional ó Diocesano á que corresponda. El precio de la venta nula lo destinará á los Establecimientos de beneficencia, aplicando por analogía el orden establecido en el artículo 956 del Código civil, deduciendo un 20 por 100 que se entregará al denunciante de estas ventas.

La sanción anteriormente establecida será sin perjuicio de las canónicas en que sus infractores incurran y, en su caso, de las penales de orden común aplicables á cada fracción.

Artículo 9.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se procederá al exacto cumplimiento de este Real decreto, así como á investigar y recuperar cuantos objetos se hallen en tramitación de venta, sin sujeción á los preceptos establecidos, promoviendo los oportunos expedientes de nulidad y responsabilidad.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos veintitres.—ALFONSO—El Ministro de Gracia y Justicia, Alvaro de Figueroa y Torres.

Distrito Minero de Salamanca

Cuenta de los ingresos y gastos ocasionados durante el cuarto trimestre del año de 1922, con cargo al 5 por 100 de los expedientes ingresados en la provincia de Zamora, formada con arreglo á las Reales órdenes de 9 de Noviembre de 1900 y 17 de Enero de 1901.

Ingresos	Pesetas
Sobrante del trimestre anterior	1'03
Ingresado del expediente número 799	12'75
Total	13'78
Diferencia á favor del trimestre corriente	13'78

Salamanca á 15 de Enero de 1923.—El Ingeniero Jefe, Antonio María de Irímo.—Examinada y conforme.—Zamora 19 de Enero de 1923.—El Gobernador, P. I., Luis Hebrero.

Cuenta del Gobierno civil de la provincia de Zamora

Ingresos	Pesetas
Sobrante del trimestre anterior	43'50
Ingresado del registro número 799	8'50
Total	52

Gastos	
Por lo que expresa el recibo que se acompaña	10
Correos y certificados	4'20
Timbres móviles	1'30
Total	15'50
Resumen	
Importan los ingresos	52
Idem los gastos	15'50
Sobrante para el trimestre corriente	36'50

Zamora 5 de Enero de 1923.—El Secretario, Juan J. L. Dóriga.—Examinada y conforme.—Salamanca á 15 de Enero de 1923.—El Ingeniero Jefe, Antonio María de Irímo.

Zamora 19 de Enero de 1923.

El Gobernador interino,
Luis Hebrero.

Gobierno militar de la provincia de Zamora

MINISTERIO DE LA GUERRA

Programa que se cita y acompaña á la Real orden de esta fecha.

En Toledo á 29 de Agosto de 1921, reunidos el Comandante de Infantería D. Federico Gómez de Salazar, de la Escuela Central de Gimnasia y el Comandante de Ingenieros D. Mariano Ramis Ugot, de la Comandancia de Toledo, en Comisión mixta, para redactar el programa de necesidades de la Escuela Central de Gimnasia en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 15 de Marzo y 6 de Junio del corriente (D. O. núm. 124) han acordado exponer lo siguiente:

La organización actual de la Escuela Oficial de Gimnasia con arreglo á las bases de la Real orden circular de 23 de Abril de 1920 (C. L. número 189) es como indica la misma soberana disposición transitoria hasta que se publique el Reglamento que como consecuencia del resultado de los primeros cursos se ha de redactar, no es posible pues atender á la organización que en la mencionada Real orden se asigna á la Escuela Central de Gimnasia, sino que teniendo presentes las propuestas elevadas á la Superioridad y el criterio que en ellas domina, es preciso esbozar preliminarmente lo que debe ser la definitiva Escuela Central de Gimnasia, cuyo primer nombre fué el de Escuela de Educación Física.

No es de este lugar hacer resaltar la importancia que para el Ejército y para la Nación toda tiene la educación física en general y su rama más importante la gimnasia militar, especialidad de la educación física á cuya difusión se han de consagrar particularmente los alumnos que asistan á los cursos de esta Escuela; pero no pueden menos de dejar aquí consignado que la reciente guerra europea, tan profunda en enseñanzas de toda especie, ha confirmado plenamente la importancia de la educación física en el oficial y en el soldado.

La orientación del Organismo Central de Educación Física militar ha de ser seriamente científica y ha de fundamentar su labor en la doctrina anatómico-fisiológica aplicada esencialmente al mejoramiento físico, armónico y progresivo de la masa sin favorecer formas especiales de la educación física y mucho menos con el fin de formar pocos campeones especialistas cuya utilidad militar es muy discutible.

Cuando esté en su normal funcionamiento la Escuela Central de Gimnasia, deberá constar

de varias divisiones, que podrán agruparse en la forma siguiente:

1.^a Sección. Gimnasia educativa para el Ejército (de formación, conservación y aplicación.

2.^a Sección. Gimnasia educativa para Maestros Nacionales.

3.^a Sección. Reeducación de inválidos y Gimnasia Médica.

4.^a Sección. Esgrima y deportes de combate

5.^a Sección. Juegos y deportes en general.

Expuestas las Secciones de que debe constar la Escuela Central de Gimnasia, es preciso antes de abordar las necesidades á satisfacer, dejar sentado el personal de cada clase de que constará la Escuela; puesto que del número de profesores y alumnos y de sus categorías respectivas dependerá primordialmente, junto con las enseñanzas á desarrollar, las necesidades que deben satisfacerse.

Es criterio de la Escuela Central de Gimnasia que el número de Oficiales profesores necesarios para cada una de las Secciones indicadas, teniendo en cuenta el carácter militar de la misma y que han de concurrir como alumnos Oficiales y Clases de Tropa en el número que luego se indicará, es el siguiente:

1.^a Sección. 15 entre Jefes y Oficiales de Infantería, incluyendo en este número los precisos para los cargos administrativos y servicio militar de la Escuela.

2.^a Sección. 3 entre Jefes y Oficiales especializados, además de los precisos de la Sección 1.^a, teniendo en cuenta que los cursos de esta Sección se alternan con los de la clase de tropa de la 1.^a

3.^a Sección. 3 entre Jefes y Oficiales médicos, que serán al propio tiempo profesores de otras Secciones.

4.^a Sección. 3 Jefes ú Oficiales y otros tantos instructores auxiliares clases de tropa.

5.^a Sección. No se necesita profesorado especial, concurriendo á las enseñanzas de la misma Jefes y Oficiales designados para las Secciones 1.^a, 2.^a y 4.^a

El número de alumnos con que debe contarse para cada una de las Secciones es el siguiente:

Gimnasia educativa. 60 Oficiales, siguiendo un curso de un año de duración para profesores de gimnasia; 120 clases de tropa durante un semestre para conseguir buenos instructores, y Maestros nacionales hasta 120 como máximo en otro semestre, con colaboración de niños de colegios públicos, particulares ó militares.

Gimnasia médica. Es imposible fijar de un modo preciso el número de inválidos y enfermos con que contará, pero puede suponerse que ordinariamente no pasan de 40.

Esgrima y deportes de defensa. Ordinariamente el número de alumnos que concurre á esta Sección será de 20 Oficiales y 30 clases de tropa, en cursos cuya duración será de un semestre, alternando Oficiales y clases.

Al número de profesores y alumnos señalados, hay que añadir la fuerza necesaria para el entretenimiento y conservación de la Escuela y para los distintos servicios militares, incluyendo asistentes y ordenanzas (en número de 60 hombres entre clases é individuos de tropa, de las cuales habrá un Suboficial y tres Sargentos.

Hay que contar igualmente con los asistentes de los Oficiales alumnos, cuyo número igual al de estos será de 80 hombres en total, teniendo en cuenta los que asisten á los cursos de esgrima.

Resumiendo. El número de individuos que deberán alojarse permanentemente en la Es-

cuela serán 60 de la plantilla y 80 asistentes, ó sean 140 soldados y 150 clases de tropa, alternando con Maestros nacionales de los que prestan servicio en filas en el número mencionado.

Respecto á la enseñanza á desarrollar en la Escuela Central de Gimnasia, no es esta cuestión de puntualizar detenidamente su extensión, ni las materias que debe abarcar, únicamente se consignará que debiendo tener su base científica en el conocimiento de las ciencias antropológicas para lograr los fines del desarrollo y perfeccionamiento de las funciones del organismo humano, han de tener gran extensión teórica y práctica las enseñanzas de anatomía y fisiología que se cursen, así como las de pedagogía general y aplicada que deban inculcarse á los futuros profesores de Gimnasia de los Cuerpos y á sus auxiliares los instructores, aquí solo conviene sentar que la enseñanza que se dé en la Escuela ha de ser teórica, teórico-práctica y práctica; las clases teóricas y teórico-prácticas no deben reunir un número de alumnos superior á 30, pudiendo ser doble en las clases prácticas de gimnasia educativa y sin que pueda fijarse el número de los concurrentes á las de aplicación y ejercicios libres.

Dispuesta la celebración de concursos nacionales militares de Gimnasia con intervención de la Escuela, al estar ésta organizada definitivamente, en ella es donde deben tener lugar dichos concursos, tanto por el mayor perfeccionamiento con que pueden estar atendidos todos los detalles relativos á los mismos como por las enseñanzas que de dichos concursos pueden sacar los Profesores y alumnos de la Escuela por su intervención en la organización y desarrollo de los mismos con cualquier misión que en ellos tenga asignada.

Expuestos los antecedentes apuntados podemos ya indicar las necesidades de la Escuela que en el conjunto pueden dividirse en las relativas á los siguientes grupos.

- Enseñanza.
- Oficiales (de plantilla y alumnos).
- Tropa (de plantilla y alumnos.)
- Servicios administrativos, dependencias generales y accesorias.)
- Concursos nacionales militares.

a) Enseñanza. Debiendo ser como se ha expuesto 30 el número de alumnos que concurrirán á cada clase teórica, se necesitan seis locales de 35 metros cuadrados cada uno para los 60 Oficiales y 120 clases de tropa, que al mismo tiempo están en la Escuela.

Para la enseñanza teórico-práctica son indispensables un anfiteatro capaz para 120 alumnos, en condiciones para desarrollar demostraciones prácticas y cinematográficas de todas las materias del curso, con una superficie mínima de 180 metros cuadrados. Este anfiteatro servirá de salón de conferencias, y es preciso que esté inmediato y en comunicación con el Laboratorio fisiológico y fotográfico, con una superficie mínima de 60 metros cuadrados.

Museo de material de educación física en sus dos ramas de gimnasia y deportes, esta dependencia tendrá una superficie mínima de 32 metros cuadrados.

La enseñanza práctica requiere un gimnasio cerrado, con dos salas para 60 alumnos cada una, cuya superficie sea de 15 por 25 ó sea 325 metros cuadrados; cada sala necesita á su inmediación de un cuarto de vestir con duchas y lavabos.

Un gimnasio al aire libre con los aparatos resguardados bajo cobertizos, capaz para 120 alumnos.

Una piscina cubierta de 4 por 10 metros,

con vestíbulo espacioso para entrada, calefacción y cuarto de vestir.

Las prácticas de gimnasia de aplicación y ejercicios libres requieren un campo de deportes en el que puedan establecerse, pista de carreras, ídem de obstáculos, campo de Foot Ball, de Basse Ball, de tennis, pista de saltos, juego de pelota, de bolos, ring para luchas y lugar para lanzamientos de discos, granadas, barra, jabalina, etc.; para todo lo cual hace falta una explanada de 350 por 150 metros.

Si la Escuela de Gimnasia no pudiera establecerse en la orilla de un río, es indispensable la construcción de una gran piscina de natación descubierta, formando parte del campo de deportes; ésta piscina debe tener 60 metros de longitud por 10 de anchura por una profundidad mínima de 1'80 metros y tener anexo un local para vestirse.

Si la Escuela queda establecida en la orilla de un río basta la caseta para vestirse y las obras de regularización necesarias para obtener la profundidad de agua mencionada.

Para la sección de esgrima y deportes de combate son necesarias dos salas de esgrima independientes de 36 metros cuadrados cada una, con cuarto de vestir, lavabo y duchas.

La sección de reeducación de inválidos y gimnasia médica, necesita un pabellón especial en que estén agrupadas todas las dependencias necesarias para la misma que son: Dormitorio para 40 inválidos, con una superficie mínima de 180 metros cuadrados, con dependencias a nejas de retrete, baño, duchas y cuarto de aseo. Comedor para los mismos inválidos. Un local para gimnasia médica de 100 metros cuadrados de superficie mínima. Despacho para el Médico Jefe de la Clínica de 15 metros cuadrados. En este Pabellón pueden situarse las dependencias sanitarias de la Escuela que serán: Sala de espera, botiquín, enfermería para cuatro camas, sala de curas y cuarto para un sanitario.

b) Necesidades relativas á Profesores y Oficiales alumnos. Un despacho para el Director de la Escuela. Un despacho para cada uno de los Jefes de secciones 1.^a, 2.^a y 4.^a Sala de juntas de profesores. Biblioteca y sala de Oficiales, ésta última de una superficie mínima de 48 metros cuadrados. Accesorios para los anteriores locales, compuestos de dos cuartos de baño, retretes y lavabos.

c) Necesidades relativas á tropas de plantilla y alumnos, clase de tropa. Dormitorio para 60 hombres de plantilla y 80 asistentes de los Oficiales alumnos, con cuarto de aseo, cuarto para el Oficial de semana y cuarto de Sargentos, Oficina de compañía, cuarto para el Suboficial, retrete nocturno y repuesto. Alojamiento para los 150 clases de tropa alumnos repartidos en dormitorios para 12 camas como máximo, con sus accesorios de cuartos de aseo y retretes nocturnos. Comedor para las clases de tropa de 120 metros cuadrados ó dos comedores de 65 metros cuadrados cada uno, que podrán servir de Salas de reunión. Sala de lectura para Sargentos. Cantina.

d) Servicios administrativos. Dependencias generales y accesorios. Para estos servicios se requieren los locales siguientes:

Un vestíbulo. Cuerpo de guardia de Oficial. Dormitorio para el Capitán de día. Comedor de Oficiales de servicio. Retrete y lavabo. Cuerpo de guardia de tropa. Calabozo. Oficinas. Despacho para el Mayor. Ídem para el Cajero, Auxiliar y Habilitado. Ídem para el Ayudante, Cuarto de Escribientes y Archivo. Otras dependencias. Almacén de vestuario y efectos. Cocina y fregadero. Lavadero. Retretes gene-

rales para uso diurno. Cuadra para dos caballos de Jefes y tres mulos. Cobertizo para un carro. Tiro de pistola. Pabellón para el Director. Ídem para el Médico de mayor categoría. Ídem para el Ayudante.

e) Concursos militares nacionales. Estos concursos podrán tener lugar en el campo de deportes de la Escuela, solo que por la importancia de los mismos, será preciso el establecimiento de tribunas y gradería inmediata á la pista y campo de deportes para los espectadores, la parte baja de las tribunas podrá servir de locales de vestuario de los concursantes, para lo que será preciso que las tribunas sean dos y cada una de 60 metros cuadrados de superficie.

Para la exposición de las necesidades que se consideran inexcusables para la Escuela Central de Gimnasia, se ha tenido en cuenta la Real orden de 5 del corriente mes (*Diario Oficial* número 172), que recomienda la mayor reducción en los locales para obtener edificios económicos, pudiendo asegurarse que el presupuesto para satisfacer las necesidades expresadas será muy inferior al de acuartelamiento de un Regimiento.

Los locales que llenen todas las necesidades señaladas podrán ser distribuidos de la manera que la forma y condiciones del terreno elegido impongan ó que surgiera al autor del proyecto que para su desarrollo se redacte, pudiendo ser la distribución general la siguiente: un edificio de dependencias generales, dependencias de Oficiales y pabellones, otro destinado á la Sección de Gimnasia médica, botiquín y enfermería, otro para las clases teóricas, teórico-prácticas y gabinetes; otro edificio para los gimnasios cubiertos que en planta alta tuviera los dos dormitorios de las clases é individuos de tropa y comunicando con aquellos la piscina cubierta y balneario conteniendo duchas y cuartos de vestir; otro edificio destinado á salas de esgrima, almacén, comedores y dependencias accesorias.

El conjunto podrá instalarse cómodamente en un terreno cuyas dimensiones fueran de 400 por 180 metros, ó sea una superficie de 72.000 metros cuadrados.

Las necesidades apuntadas se refieren á locales precisos para el desarrollo de la labor de la Escuela Central de Gimnasia, independiente del punto escogido para la instalación definitiva de dicha Escuela, del cual nada se ha dicho á esta Comisión, la que se cree en la obligación de dejar sentadas las condiciones primordiales que debe reunir el local que se elija, puesto que de ello puede derivarse en gran parte su eficacia en la educación física del Ejército.

Desde luego el terreno que se elija ha de tener buenas condiciones de salubridad y orientación, como todos los destinados á viviendas de colectividades, ha de estar en las afueras de alguna población importante y con fáciles medios de comunicación para hacer grata la asistencia de los alumnos; conviene esté inmediata á un río con agua suficiente para prácticas de natación durante la mayor parte del año debe tener en sus proximidades terreno movido á ser posible con arbolado para las prácticas de paso de obstáculos naturales que no siempre el posible imitar con acierto, también sería muy conveniente la proximidad á una guarnición importante tanto por que así habría un gran núcleo de oficiales que podrían asistir fácilmente como la facilidad que por ello se obtendría para la celebración de los concursos regionales y nacionales.

Creo pertinente los que suscriben hacer presente que el sitio en que provisionalmente

está instalada la Escuela Central de Gimnasia no reúne condiciones adecuadas para su instalación definitiva, por falta de superficie necesaria, ya que lo que actualmente se usa para campo de deportes es polígono de tiro de la Academia de Infantería, los terrenos en que está enclavada no son propiedad del Estado, sino cedidos temporalmente por el Ayuntamiento de Toledo; sus condiciones de salubridad pueden deducirse de tener en las proximidades tres cementerios y un muladar.

Federico C. de Salazar.—Rubricado.—Mariano Ramis Huget.—Rubricado.—Es copia.—Antonio de los Arcos.—Rubricado.—Es copia.—Barrera.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Ministerio de la Guerra.—Es copia.—El Coronel Jefe de E. M. Accidental, Luciano Centeno.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Capitán general de la Séptima Región, E. M.—Es copia.—El Oficial Secretario Accidental, Cándido Díaz.—Hay un sello que dice: Gobierno Militar de la provincia de Zamora.

Sección provincial de Pósitos

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Provéedicia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Coreses, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 20 al 25 de Diciembre no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.^o del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1906.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.^o del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zamora á 5 de Enero de 1923.—El Jefe de la Sección, Francisco Caballero. R—97

Relación que se cita

Número de orden: 1.

Nombre del deudor: Atilano Correa.

Cantidades adeudadas: Principal é intereses, 273'90 pesetas.—5 por 100 de recargo, 13'69 pesetas.—Total, 287'59 pesetas.

Comandancia de la Guardia civil DE ZAMORA

En cumplimiento á lo prevenido en la vigente ley de Caza y Real decreto de 15 de Septiembre de 1920, se procederá á las once horas del día 1.^o de Febrero próximo, en la Cascuartel de la Guardia civil de esta capital, á la venta en pública subasta de las armas de caza decomisadas á los infractores de las expresadas disposiciones.

Terminada la anterior subasta, se procederá á la de la chatarra de las armas inutilizadas, Zamora 21 de Enero de 1923.—El Primer Jefe, Manuel Cid. R—214

Servicio Agronómico-Catastral

Jefatura de Zamora.

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Carrascal, que el padrón de la riqueza rústica imponible del citado término se expondrá al público por la Junta pericial durante un plazo de ocho días, á contar de la publicación de este anuncio, durante cuyo plazo podrán presentar ante dicha Junta las reclamaciones que versen sobre errores aritméticos ó de copia.—El Ingeniero Jefe provincial, Antonio Albendín.

R-171

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Montamarta, que el padrón de la riqueza rústica imponible del citado término se expondrá al público por la Junta pericial durante un plazo de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio, durante cuyo plazo podrán presentar ante dicha Junta las reclamaciones que versen sobre errores aritméticos ó de copia.

Zamora 18 de Enero de 1923.—El Ingeniero Jefe provincial, Antonio Albendín. R-177

Ayuntamientos

SAN CEBRIÁN DE CASTRO

Remitido por el Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico Catastral de la provincia, el padrón de la riqueza rústica imponible de este término municipal, y cumpliendo lo que dispone el artículo 84 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, queda expuesto al público por ocho días, á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, en la Secretaría de esta Junta y Casa Consistorial, durante los cuales podrá ser examinado y se admitirán las reclamaciones que sobre dicho padrón se presenten, siempre que versen sobre errores aritméticos ó de copia.

San Cebrián de Castro 9 de Enero de 1923.—El Presidente de la Junta pericial, Rafael Junquera. R-116

ZAMORA

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión extraordinaria de los días 26, 27 y 29 de Diciembre último, y 2, 4, 5, 8, 9, 11, 12 y 13 de los corrientes, ha quedado fijado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este Municipio, para el ejercicio de 1923-24.

Dicho proyecto, según previene el artículo 146 de la vigente ley Municipal, se hnllará expuesto al público en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado primero), durante el plazo de quince días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse por escrito cuantas reclamaciones se estimen procedentes.

Casa Consistorial de Zamora á 18 de Enero de 1923.—E Alcalde, Marceliano Escudero.

R-185

MUELAS DEL PAN

Según me participa el vecino de esta localidad Juan Martín Rapado (a) Lanás, se halla en su poder, por haber sido encontrada, una libreta duplicada de imposición de ahorros en el Banco Castellano, Sucursal de Zamora, su número 2.299.

Muelas del Pan 29 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Manuel Arribas. R-87

FUENTESAUICO

Junta de Representantes de los Ayuntamientos del partido.

No habiendo asistido número suficiente de representantes para la discusión y aprobación del presupuesto ordinario de obligaciones carcelarias para el año económico de 1923-24, no obstante la citación que se les hizo para el día 15 por medio del BOLETIN OFICIAL, número 4, se convoca nuevamente para el día 28 de corriente más y hora de las once de su mañana, con la prevención de que por ser segunda convocatoria, se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de representantes que asistieren y que justificarán su carácter con la correspondiente credencial, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Fuentesauco 18 de Enero de 1923.—El Alcalde, José Gullón. R-191

CERECINOS DE CAMPOS

Hallandose desempeñada interinamente la plaza de Médico titular de este pueblo y para provela en propiedad, se anuncia con el sueldo anual de 1.000 pesetas por la asistencia á 50 familias pobres y demás servicios anejos á la misma, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal pudiendo además el agraciado con tratar con 310 vecinos de este pueblo.

Los aspirantes habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirugía y presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de 30 días, á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando á la misma el Título profesional, la hoja de méritos y servicios y certificado de buena conducta.

Cerecinos de Campos 17 de Enero de 1923.—El Alcalde, Gaspar García.

MOMBUEY

Se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa por renuncia del que la veña desempeñando D. Jerónimo San Román Pérez, por trasladar su residencia á Puebla de Sanabria con el sueldo anual de 1.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de su presupuesto municipal, por la asistencia de veinte familias pobres, Puesto de la Guardia civil, reconocimiento de quintos y pobres transeuntes enfermos, pudiendo además el agraciado contratar con 130 vecinos de esta localidad.

Los aspirantes habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirugía y presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando á la misma el Título profesional y demás documentos que acrediten su aptitud; previniendo al agraciado que necesariamente ha de fijar su residencia en esta villa.

Mombuey 19 de Enero de 1923.—El Alcalde, Ramón Gullón. R-211

Juzgados de primera instancia

ZAMORA

Cédula de citación

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, ha acordado en proveído de esta fecha, dictado en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado á instancia de D. Alfonso Rodríguez Pérez, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Fuente el Carnero, contra D. Manuel Gamboa Borrego, también mayor de edad, casado, industrial y vecino que fué de Corrales de Zamora, hoy en ignorado paradero, en reclamación de doce mil seiscientas pesetas, se cita al deudor para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Ramón Alvarez, número dos, al objeto de reconocer la firma y rúbrica puesta al pié del documento de deber.

En su virtud, yo el Secretario á medio de la presente cédula cito al D. Manuel Gamboa Borrego, por segunda vez, con apercibimiento de que si no comparece como queda dicho, será declarado confeso en la legitimidad de su firma á los efectos de despachar la ejecución.

Zamora dieciocho de Enero de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, Julio Sainz.

TORO

Don Federico Baudín Ruiz, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Por el presente hago saber: Que en el sumario número uno del presente año, seguido por robo, está acordado que por la Guardia civil y agentes de la policía se proceda á la busca de unas cadenas de oro chapado, pendientes, pendiente, medallas y otros efectos que fueron sustraídos en la noche del siete del actual de dos maletas en el muelle de pequeña velocidad de la estación férrea de esta ciudad, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con los sujetos en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Toro á once de Enero de mil novecientos veintitrés.—Federico Baudín.—Por su mandado, José Cruz. R-168

Juzgados municipales.

JAMBRINA

Don Manuel Jambrina Fernández Juez municipal de Jambrina y su distrito.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á las mismas, presentarán sus instancias debidamente documentadas en este juzgado en término de 15 días á contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y no tendrán más emolumentos que los señalados en los aranceles judiciales.

Los solicitantes acompañarán á sus instancias, los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de su nacimiento expedida por el Registro civil ó partida Sacramental.
- 2.º Certificación de buena conducta, expedida por el señor Alcalde de su domicilio.
- 3.º Certificación de examen y aprobación expedida por el Tribunal competente, ú otros documentos que acrediten su actitud.

Jambrina 5 de Enero de 1923.—El Juez municipal, Manuel Martín. R-89